

**EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS:** Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las catorce horas con cincuenta minutos del día veintitrés de abril del año dos mil veinte.

**I. VISTOS ESTOS ANTECEDENTES:**

**A.** Memorándum de referencia 326/2019, de fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve por medio del cual, la División de registro Sanitario informó lo siguiente: “[...] *Informo que el veintiséis de agosto del presente recibí memorándum bajo referencia 2019-DNM-FV-55, por parte del Licenciado Boso A. Cortez Morales, Especialista en Farmacovigilancia, mediante el cual indica que ante el pleno de la Junta de Delegados se aceptó proceder con la cancelación de las marcas comerciales asociadas al principio activo **fenilbutazona**, adjunto soporte técnico para que se ejecute de conformidad al Art. 35 inciso a) de la Ley de Medicamentos. Teniendo en cuenta que esta Unidad no tiene potestad para llevar a cabo dicho acto, se remite todo lo relacionado en original para que se proceda según corresponda. Así mismo cabe mencionar que en fecha trece de marzo bajo memorándum URV-No 0067/2019 se tuvo pronunciamiento ante dicho caso [...]*”.

**B.** Auto de las diez horas con veintiséis minutos del día tres de octubre de dos mil diecinueve junto a su respectiva acta de notificación, emitido por la Secretaria de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios, por medio del cual se inició el procedimiento de cancelación del producto FENILBUTAZONA MK 200 MG TABLETA RECUBIERTA, del fabricante CORPORACIÓN BONIMA, S.A DE C.V, con número de registro sanitario 20612, asimismo, se corrió traslado al administrado para que compareciera a expresar su defensa por escrito.

Lo anterior, en virtud del acuerdo número 58.19 de sesión ordinaria número 19.2019 del día veintiséis de agosto de dos mil diecinueve emitida por la Junta de Delegados de esta Dirección.

**C.** Auto de las diez horas con treinta y cuatro minutos del día quince de octubre de dos mil diecinueve, junto a su respectiva acta de notificación, emitido por la Secretaria de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios, por medio del cual se procedió a decretar medidas precautorias en el sentido de retirar del mercado y prohibir la utilización de medicamentos que contengan el principio activo “fenilbutazona”, así como de informar a la población de los peligros del consumo del mismo.

**D.** Escrito de fecha veintiuno de octubre de dos mil diecinueve suscrito por la Licenciada Raquel Gómez en su calidad de representante legal y profesional responsable de la Sociedad

Corporación Bonima, S.A de C.V, por medio del cual expresó lo siguiente: “[...] 1. Que actualmente el producto FENILBUTAZONA MK 200mg TABLETA RECUBIERTA con número de registro sanitario 20612 es propiedad de Corporación Bonima S.A de C.V. 2. Que como bien es citado en el comunicado emitido en fecha 03 de octubre de 2019 en el apartado VI, reiteramos que el mismo se encuentra inactivo por falta de pago de anualidad y la renovación de la licencia de comercialización. 3. Que corporación Bonima S.A de C.V dejó de fabricar desde 2009 el producto en cuestión para el mercado salvadoreño. 4. Que conforme a lo detallad en los numerales antes citados, no es procedente el retiro del producto pues este no se encuentra en circulación.”

**E.** Auto de las once horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, junto a su respectiva acta de notificación, emitido por la Secretaria de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios, por medio del cual se aperturó a prueba por el plazo de ocho días hábiles.

**F.** Escrito de fecha doce de noviembre de dos mil diecinueve suscrito por la Licenciada Raquel Gómez en su calidad de representante legal y profesional responsable de la Sociedad Corporación Bonima, S.A de C.V, por medio del cual expresó lo siguiente: “[...] que no presentaremos prueba alguna, debido a que el producto no se fabrica ni es de interés comercial desde 2009, y que su estatus en la Dirección es inactivo por falta de pago de anualidad y renovación; por lo tanto, estamos de acuerdo que se proceda con la cancelación de registro sanitario por parte de esa autoridad”.

**G.** Auto de las once horas con treinta minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, junto a su respectiva acta de notificación, emitido por la Secretaria de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios, por medio del cual se informó a la Junta de Delegados para que procediera a la cancelación del registro sanitario de la especialidad farmacéutica FENILBUTAZONA MK 200mg TABLETA RECUBIERTA, con número de registro 20612, del fabricante Corporación Bonima S.A de C.V.

**H.** Certificación de Acuerdo 3.20.6 de Sesión Extraordinaria número 03.2020 de fecha treinta y uno de enero del presente año, autorizado por la Junta de Delegados de la Dirección Nacional de Medicamentos, suscrita por la secretaria de la Junta de Delegados de la Dirección Nacional de Medicamentos, en la cual se hace constar lo siguiente:

*“PUNTO NÚMERO 6. El director nacional expresó a los delegados la existencia de seis productos farmacéuticos cuyo principio activo es el "Fenilbutazona", los cuales de conformidad a la Ley de Medicamentos recaen en una de las causales de cancelación de registro sanitario; para ampliar el tema cedió la palabra a la directora ejecutiva quien explicó que el 10 de julio de 2018, la Red Panamericana para la Armonización de la Reglamentación Farmacéutica (Red Parf) remitió a*

las agencias reguladoras nacionales (ARN) 11 notas respecto a la seguridad/efectividad de 13 fármacos, dentro de los cuales se encuentra el principio activo "fenilbutazona", el cual presenta un riesgo-beneficio desfavorable, recomendando retirar del mercado nacional todos los medicamentos que contengan dicho principio activo con el fin de salvaguardar la salud de la población. Seguidamente, el 8 de octubre de 2018, esta Dirección recibió carta emitida por la doctora Judith Mora Riquelme, directora del Instituto de Salud de la República de Chile en representación de la Red de Puntos Focales de Farmacovigilancia de las Américas, la cual agrupa a los Centros Nacionales de Farmacovigilancia de la región, con la que explicaba el contexto y su preocupación respecto a las 11 notas informativas referentes a los 13 fármacos antes citados que han sido analizados por la Red (las cuales remitió); en dicha carta, manifestó su interés en que las agencias reguladoras que aun poseen registros activos de los productos contenidos en las notas consideren las evidencias ahí planteadas, las cuales fueron respaldadas por los puntos focales de Farmacovigilancia de las ARN de Argentina, Barbados, Brasil, Chile, Costa Rica, Cuba, Guatemala, México, Nicaragua, Paraguay, Perú y Uruguay, quienes determinan una relación beneficio/riesgo totalmente desfavorable. Respecto a la nota relativa a los productos que contienen el principio activo Fenilbutazona se nos informó que constituyen un riesgo para la salud de la población puesto que su uso es nocivo para la médula ósea y que ha sido asociada con la anemia aplásica; por lo que sugieren que se garantice la salud pública de las poblaciones impidiendo que los referidos medicamentos se encuentren disponibles en los mercados farmacéuticos de la Región, debido a su balance beneficio/riesgo desfavorable, ya que incrementan el riesgo de producir eventos adversos como anemia aplásica y agranulocitosis que pueden tener desenlace fatal e implementar restricciones y regulaciones para el uso de la fenilbutazona en medicina veterinaria en animales que puedan ser utilizados para consumo humano. Posteriormente, el 13 de agosto de 2019, se recibió notificación en el Sistema de Farmacovigilancia de una Reacción Adversa a un Medicamento (RAM), observado en el Hospital Nacional de Ciudad Barrios, del departamento de San Miguel, en el que se presentó una reacción consistente en urticaria alérgica aguda, cuyo diagnóstico clínico fue afecciones reumáticas agudas, sub agudas y crónicas, provocando una hospitalización prolongada. En ese sentido, por medio de los acuerdos de Junta de Delegados número 58.19.1., 58.19.2. y 58.19.3., de la sesión ordinaria número 19.2019, celebrada el 26 de agosto de 2019, se acordó dar inicio a los procedimientos de cancelación de registro sanitario de los productos que contengan el principio activo Fenilbutazona, requerir a la Dirección Ejecutiva, para que por medio de su Secretaría de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios, instruya el procedimiento que conforme a derecho corresponde, y emitir la alerta correspondiente que evite la compra y el consumo de los medicamentos que contengan como principio activo Fenilbutazona, todo de conformidad a lo

*estipulado en la normativa sanitaria vigente. En ese sentido, el secretario de Litigios Regulatorios informó que dentro del procedimiento instruido contra los titulares de los registros sanitarios de los medicamentos mencionados se les otorgó a Corporación Bonima, S.A. de C.V.; Víctor Jorge Saca; Laboratorios Aarsal, S.A. de C.V.; Química Industrial Centroamericana, S.A. de C.V. (Quicasa) y; Cimex, S.A., la correspondiente audiencia de conformidad a los artículos 90 de la Ley de Medicamentos y 106 de la Ley de Procedimientos Administrativos, de los cuales no se recibió oposición a la cancelación de los registros sanitarios de los productos bajo su titularidad; por lo que remite cinco resoluciones en las que informa a este órgano colegiado que es procedente la cancelación de los seis registros sanitarios de medicamentos siguientes: FENILBUTAZONA MK 200 MG TABLETA RECUBIERTA, con número de registro sanitario 20612, cuyo fabricante y titular es Corporación Bonima, S.A. de C.V.; FENILBUTAZONA 600 MG INYECTABLE, con número de registro sanitario 7581, fabricado por Laboratorios Vijosa, S.A. de C.V., cuyo titular es Víctor Jorge Saca; BUTALGINA SOLUCIÓN INYECTABLE, con número de registro sanitario 8606, cuyo fabricante y titular es Laboratorios Aarsal, S.A. de C.V.; ARTIZONE TABLETAS, con número de registro sanitario 20136, cuyo fabricante y titular es Química Industrial Centroamericana, S.A. de C.V. (QUICASA); ARTIZONE FORTE TABLETAS, con número de registro sanitario 20139, cuyo fabricante y titular es Química Industrial Centroamericana, S.A. de C.V. (QUICASA) y; OETESAN GRAGEAS, con número de registro sanitario 6515, cuyo fabricante y titular es Cimex, S.A., por configurarse la causal contenida en el artículo 35 letra a) de la Ley de Medicamentos el cual establece que podrá cancelarse el registro sanitario "cuando el producto es inseguro e ineficaz al evaluarlo técnicamente con la información proveniente de literaturas o bibliografías reconocidas internacionalmente, o a través de la notificación de organismos internacionales relacionados con la preservación de la salud reconocidos por la autoridad reguladora de salud". La directora ejecutiva, agregó que de conformidad al artículo 69 de la Constitución de la República, el Estado proveerá los recursos necesarios e indispensables para el control permanente de la calidad de los productos farmacéuticos, siendo esta Dirección la autoridad competente para ejecución de tal disposición según lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 la Ley de Medicamentos; además, de conformidad a lo informado por el secretario de litigios regulatorios en las resoluciones que constan en los expedientes de los procedimientos de cancelación de registro en cuestión, la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia dictada en el proceso con referencia 306-2007, ha reconocido que "la potestad autorizatoria, o técnica autorizatoria, constituye una forma de limitación de la esfera jurídica de los particulares; en el sentido que, el legislador veda a estos el ejercicio de determinadas actividades, que sólo pueden llevarse a cabo, previa intervención de la Administración Pública, encaminada a constatar el cumplimiento de las condiciones previstas*

por el ordenamiento jurídico al efecto" y; que la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia de inconstitucionalidad con referencia 8-2004, señaló que la "autorización es el acto administrativo mediante el cual se habilita a un particular a realizar lícita y legalmente una actividad cuyo ejercicio ha sido condicionado previamente por el legislador, en razón de un interés público o colectivo"; y que la facultad de revocar un permiso -autorización, licencia- surge de la teoría de la trilogía de la Administración Pública: actividad policía; servicio público o prestación de servicios y actividad de fomento o promoción, la cual establece que la actividad policía es aquella que crea la potestad autorizatoria en la Administración para controlar y vigilar todas aquellas actividades privadas dentro de los criterios y márgenes de la ley. Esta potestad faculta, entre otras, a que la Administración otorgue permisos, licencias o títulos pueda anular o revocar los mismos dentro de los parámetros que la misma ley determine; por lo que propuso a los delegados cancelar los registros sanitarios de los medicamentos cuyo principio activo es Fenilbutazona, cuya procedencia fue informada por el secretario de litigios regulatorios. Seguidamente el director nacional sometió a votación la propuesta realizada por la directora ejecutiva, obteniendo unanimidad de votos a favor". Por tanto, los delegados de conformidad al artículo 6, letras d) y e) y 35, letra a) de la Ley de Medicamentos, toman el siguiente **Acuerdo: 3.20.6.** Autorizar la cancelación de los registros sanitarios de los productos farmacéuticos siguientes:

<b>CANCELACIÓN DE REGISTRO SANITARIO POR CONFIGURACIÓN DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE MEDICAMENTOS</b>					
<b>Nº</b>	<b>PRODUCTO</b>	<b>REGISTRO SANITARIO</b>	<b>FABRICANTE</b>	<b>TITULAR</b>	<b>MOTIVO</b>
1	FENILBUTAZON A MK200 MG TABLETA RECUBIERTA	20612	CORPORACIÓN BONIMA, S.A DE C.V	CORPORACIÓN BONIMA, S.A DE C.V	CONFIGURACIÓN DE LA CAUSAL ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 35 LETRA A) DE LA LM

**II.** En razón de las anteriores comunicaciones y de acuerdo a lo establecido en los artículos 18 y 86 parte final de la Constitución de la República y artículo 6 letra e) y 35 letra a) de la Ley de Medicamentos, esta Unidad, **RESUELVE:**

**a) Téngase** por cancelada en legal forma la siguiente especialidad farmacéutica:

- FENILBUTAZONA MK200 MG TABLETA RECUBIERTA con número de registro sanitario 20612.

**b) Infórmese** a la División de Registro Sanitario de esta Dirección;

**c) Infórmese** a la Unidad de Gestión Documental de Archivo de esta Dirección;

**d) Infórmese** que la cancelación del registro sanitario admite recurso de reconsideración ante la Junta de Delegados de esta Dirección de conformidad a lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos. El cual podrá interponerse en los diez días hábiles siguientes contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución.

**e) Archívese** el presente expediente.

**f) Notifíquese.**

.....  
"....."ILEGIBLE"....."PRONUNCIADO POR EL ENCARGADO DE LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS  
QUE LO SUSCRIBE".....  
"....."RUBRICADAS".....